

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00036-00

CONVOCANTES: YANETH CONSUELO ÁNGEL SALAMANCA
DAVID ROBERTO SUÁREZ CASTRO
CONVOCADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DEMANDA PRINCIPAL**

INADMITIR la demanda mediante la cual los demandados YANETH CONSUELO ÁNGEL SALAMANCA y DAVID ROBERTO SUÁREZ CASTRO **LLAMAN EN GARANTÍA** a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: EXCLUIR la pretensión "primera", por cuanto no corresponde a la naturaleza y objeto del llamamiento en garantía de conformidad con lo indicado en el artículo 64 del Código General del Proceso

SEGUNDO: ACLARAR la pretensión "segunda" de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 *ibidem*, indicando los nombre de los sujetos a lo cuales se les debe resolver la relación jurídica, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: DETERMINAR la cuantía del asunto de forma clara, indicando el monto de la misma en cumplimiento del numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso

CUARTO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por condenas solicita con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 *ibidem* y el numeral 6. del artículo 90 del mismo

SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de las partes del proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **107** hoy **26 de agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde8f497f963f81b530f56520b21869ccfd038f68b23c76a3c25e601851d98c5**

Documento generado en 25/08/2022 04:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>